



Municipalidad Distrital  
de Yura

## APRUEBAN RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE MEDIDAS RESTITUTORIAS INMEDIATAS

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-MDY

EL ALCALCE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
POR CUANTO

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero del 2019.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 231 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que:

*"El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto."*

Que el tercer párrafo del artículo 46 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa acerca de la capacidad sancionadora de la Municipalidad lo siguiente:

*"Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras."*

Que el Tribunal Constitucional mediante Sentencia STC 03951-2007-AA/TC (fundamento jurídico 19) ha señalado que:

*"(...) no toda limitación de derechos exige el trámite de un procedimiento administrativo sancionador previo. Tal procedimiento no resultará necesario para supuestos como el presente, en donde la actividad empresarial del demandante es ejercida al margen de la ley, sin contar con licencia, perjudicando con ello el interés público al no haberse verificado que su actividad sea coherente con el desarrollo urbano del distrito."*

Por cuyo motivo, resulta necesario determinar un procedimiento uniforme en la Municipalidad para que el ejercicio de las competencias fiscalizadoras y sancionadoras se ejerzan con respeto y observancia de la constitucionalidad, del debido procedimiento administrativo y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad ORDENA lo siguiente:

#### Artículo 1.- Régimen de aplicación de medidas restitutorias inmediatas

Aprobar el régimen que regula la aplicación de medidas restitutorias de ejecución inmediata, a establecimientos que no cuentan con la respectiva Licencia de Funcionamiento expedida por la Municipalidad o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, así como el procedimiento de paralización inmediata de edificaciones que se vienen realizando sin contar con licencia de edificación y el retiro de materiales o bienes privados para el comercio ubicados en la vía pública. Que como anexo se adjunta formando parte integrante de la presente.

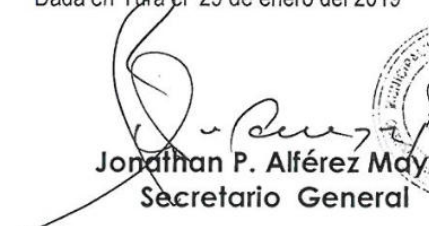
#### Artículo 2.- Publicación

La presente ordenanza será publicada en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción del distrito de Yura y, con el texto integral de su anexo, en el Portal Electrónico institucional; bajo responsabilidad de la Secretaría General, la Oficina de Administración y de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología.


#### POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla

Dada en Yura el 29 de enero del 2019

  
Jonathan P. Alférez Mayer  
Secretario General



  
Ángel Benavente Cáceres  
Alcalde





Municipalidad Distrital de Yura

Anexo de la Ordenanza Municipal N° 005-MDY

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE MEDIDAS RESTITUTORIAS INMEDIATAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente regular el procedimiento de cierre directo e inmediato de establecimientos que se encuentran abiertos al público y que ofertan cualquier tipo de actividades, bienes y servicios sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento expedida por la Municipalidad o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, a nombre del titular o razón social o para el giro específico que desarrollan, así como del procedimiento de paralización inmediata de edificaciones que se vienen realizando sin contar con licencia de edificación y del retiro de materiales o bienes privados para el comercio ubicados en la vía pública, como medida de restitución del orden público violentado y con la finalidad esencial de proteger los derechos fundamentales y garantizar la seguridad de la población.



Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente es de aplicación en el ámbito territorial del distrito de Yura, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de Yura.



Artículo 3.- Naturaleza de la medida

Las medidas restitutorias contenidas en la presente, no son sanciones administrativas, sino medidas temporales de restablecimiento inmediato del orden público afectado, así como de la seguridad pública o la propiedad privada, violentados o amenazados por las actividades realizadas al margen del ordenamiento jurídico vigente. Por consiguiente, las medidas podrán ser cuestionadas o impugnadas posteriormente a su ejecución, en sede administrativa, en la forma de ley.

Artículo 4.- Definiciones

- a) **Establecimiento sin Licencia de Funcionamiento.**- Se considera que un establecimiento se encuentra bajo los alcances de la presente, cuando se encuentran abiertos al público ofertando cualquier tipo de actividades, bienes, servicios u otros sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento para las actividades que allí se realizan y a nombre del titular o razón social que lo identifica.
- b) **Establecimiento sin Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.**- Se considera que un establecimiento se encuentra bajo los alcances de la presente, cuando se encuentran abiertos al público ofertando cualquier tipo de actividades, bienes, servicios u otros sin contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (antes Certificado de Defensa Civil) para las actividades que allí se realizan y a nombre del titular o razón social que lo identifica.
- c) **Edificaciones que se vienen realizando sin contar con licencia de edificación.**- Se considera que una(s) edificación(es) se viene(n) realizando sin contar con licencia de edificación, cuando en un(os) inmueble(s) se vienen realizando cualquier tipo de labores de construcción y de edificación sin contar con la respectiva Licencia de Edificación o autorización legal para ello, a nombre del titular o razón social que lo identifica.
- d) **Materiales o bienes privados para el comercio ubicado en la vía pública.**- Se considera que materiales o bienes privados para el comercio están ubicados en la vía pública, cuando se realiza con ellos cualquier acto de comercio ocupando o usando las vías o áreas públicas del distrito de Yura.



Artículo 5.- Requisito para dictar las medidas de restablecimiento del orden público

Para dictar cualquiera de las medidas de restablecimiento del orden público, se deberá contar previamente con un informe de la dependencia respectiva que confirme que el establecimiento comercial o de servicios viene funcionando sin Licencia de Funcionamiento, o que no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (antes Certificado de Defensa Civil), o que no cuenta con Licencia de Edificación o que no cuenta con ninguna autorización municipal para hacer uso de las áreas y vías públicas para cualquier tipo de actos de comercio, acreditándose así que el ejercicio de la actividad se realiza al margen de la ley.





Municipalidad Distrital  
de Yura

**Artículo 6.- Órgano responsable del cierre inmediato**

La Subgerencia de Fiscalización es el órgano responsable de ejecutar cualquier medida restitutoria. Para su ejecución podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y del Serenazgo, de ser necesario.

**Artículo 7.- De las medidas restitutorias**

Las medidas restitutorias a aplicar son las siguientes:

- a) El cierre inmediato del establecimiento, será aplicable a los establecimientos sin licencia de funcionamiento, o sin Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (antes Certificado de Defensa Civil) y consistirá en el cierre forzoso del establecimiento, suspendiendo en el acto todas las actividades y/o servicios ofertados y se impregnará en la puerta principal del establecimiento cerrado y en otro lugar aparente, dos avisos de una dimensión de 1.00 mt. por 0.80 mts. de color rojo con la inscripción en letras blancas "CERRADO POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" o "CERRADO POR NO CONTAR CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" según corresponda.
- b) La paralización inmediata de cualquier tipo de labores de construcción y de edificación, será aplicable a las construcciones que se realicen sin contar con la respectiva Licencia de Edificación o autorización legal para ello y consistirá en la suspensión inmediata de todas las actividades constructivas en la edificación, para lo cual se impregnará en la puerta o acceso principal a la edificación y en otro lugar aparente, dos avisos de una dimensión de 1.00 mt. por 0.80 mts. de color rojo con la inscripción en letras blancas "PARALIZADO POR NO CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN".
- c) El retiro inmediato de materiales o bienes privados para el comercio que están ubicados en la vía pública, consistirá en el comiso provisional de cualquier clase de bienes que estén ubicados en área o vía pública destinado para cualquier acto de comercio.

**Artículo 8.- Del acta de la medida restitutoria**

Cualquiera de las medidas restitutorias deberá estar contenida en un Acta que deberá tener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la diligencia;
- b) Nombre de las autoridades y servidores, de ser el caso, que intervienen;
- c) La identificación del inmueble y/o establecimiento y del propietario, titular, conductor o responsable y de ser el caso la identificación de la persona con quien se entiende en la diligencia. Caso de negarse a proporcionar el nombre y/o firma del acta, se dejará constancia de ello;
- d) La constancia de que se ha informado a la persona con las que se entiende la diligencia, de que se dispone la medida restitutoria respectiva;
- e) La identificación precisa y detallada de los bienes comisados, así como de la dependencia municipal que actuará como custodio provisional.
- f) La constancia de que se le ha instruido a la persona con las que se entiende la diligencia, de que tiene el derecho de cuestionar el acto en sede administrativa;
- g) Firma de todas las personas que interviene en la diligencia;

Al término de la diligencia, se entregará copia del acta a cada uno de los intervinientes.

**Artículo 9.- Del tapiado del establecimiento**

De verificarse que el establecimiento cerrado es reabierto en cualquier momento sin autorización de la Municipalidad, la Sub Gerencia de Fiscalización dispondrá la realización de una diligencia para el tapiado con material noble y/o soldadura de las puertas del establecimiento, así como de sus accesos de ser necesario y posible, así como la custodia permanente del establecimiento con personal de Serenazgo por el tiempo que sea necesario, a realizarse en un plazo no menor de un día calendario, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública. A continuación, remitirá copias de todos los actuados al Ministerio Público para que inicie las acciones penales correspondientes. Esta medida se repetirá cuantas veces sea necesaria hasta lograr el cierre efectivo y material del establecimiento.





Municipalidad Distrital  
de Yura

**Artículo 10.- Duración de las medidas restitutorias**

Las medidas restitutorias durarán hasta que el administrado cumpla con obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Licencia de Edificación o autorización municipal para uso de la vía pública; y si en el plazo de tres (03) meses no lo logra, la medida se convierte en definitiva de puro derecho.

**Artículo 11.- Procedimiento sancionador**

Una vez consolidada la medida restitutoria, se iniciará el respectivo procedimiento sancionador.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Vigencia de la norma**

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

**SEGUNDA.- Sanción de nulidad**

Todo acto realizado en contravención las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal es nulo de puro derecho.

**TERCERA.- Atribución de competencias**

Atribúyase en exclusividad a la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Tributaria, la competencia para actuar como autoridad instructora y sancionadora, respectivamente, en todos los procedimientos sancionadores de competencia de la Municipalidad Distrital de Yura; con exclusión de los asuntos administrativos disciplinarios del personal de la Municipalidad y los asuntos ambientales de regulación especial.

Para el ejercicio de las competencias instructoras y sancionadoras materia de la presente, todas los órganos estructurales y no estructurados de la Municipalidad, prestarán la respectiva asesoría y tendrán la obligación de intervenir cuando sean convocados o requerida su intervención, a sola orden o disposición de las autoridad instructora o sancionadora.

La Gerencia Municipal será la autoridad resolutoria de segunda y última instancia administrativa.



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Aplicación inmediata de la norma**

Todos los procedimientos de cierre inmediato vigentes a la fecha, se adecuarán a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal según el estado en que se encuentren.



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Normas y disposiciones municipales que se opongan**

Deróguese total o parcialmente según sea el caso, toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

